

	De la vuelta.....	
1	Oficial segundo del ministerio, secretario de la comandancia, por id. id.....	1,730 50
	Gastos de oficina.....	300 00
MAYORIA DEL DEPARTAMENTO.		
1	Primer teniente mayor de órdenes, su sueldo y gratificacion y media, segun ordenanza.....	1,633 48
	Escribiente.....	339 24
	Gastos de oficina.....	120 00
CONTADURÍA PRINCIPAL.		
1	Oficial primero, contador principal.....	1,692 72
1	Idem segundo tesorero.....	1,130 16
4	Idem terceros para contadores de los vapores, á 86 pesos 53 centavos mensuales por sueldo y gratificacion del embarque.....	4,153 44
1	Idem guarda-almacenes.....	678 36
	Idem idem para el servicio de la contaduria principal, á 56 53 mensuales.....	1,356 72
	Escribientes para idem á 28 27 mensuales.....	1,017 72
	Gastos de oficina.....	300 00
BUQUES.		
	Vapores de guerra para los dos mares, con la dotacion de un primer teniente comandante, dos segundos, tres aspirantes, cuatro marinistas y 84 individuos de tripulacion y guarnicion, por sueldos, viveres y pertrechos á 3,500 pesos mensuales cada uno.....	168,000 00
		187,951 09
	Para el mar del Sur debe tomarse el personal de la comandancia, mayoria y contaduria principal que montan á 19,951 09.....	19,951 09
	Capitanías de puerto en ambos mares.....	40,000 00
		247,902 18

Partida 67.		
GUARDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MEXICO.		
INFANTERIA.		
ZAPADORES-BOMBEROS PLANA MAYOR.		
	Primer comandante.....	200
	Segundo idem.....	130
	Primer ayudante.....	58
	Segundo idem.....	50
	Un tambor mayor.....	28
CUATRO COMPAÑIAS.		
	Cuatro capitanes á 70 pesos.....	280
	Cuatro tenientes á 50 pesos.....	200
	Cuatro sargentos primeros á 30 pesos.....	120
	Diez y seis idem segundos á 25 pesos.....	400
	Diez y seis cabos primeros á 18 pesos.....	288
	Diez y seis idem segundos á 16 pesos.....	256
	Cuatrocientos soldados á 16 pesos.....	6,400
	Un mes.....	8,410
	Al año.....	100,920
CABALLERIA.		
PLANA MAYOR.		
	Un comandante.....	120
	Un segundo ayudante.....	60
	Un alférez porta.....	45
DOS COMPAÑIAS.		
	2 capitanes á 90 pesos.....	180
	2 tenientes á 60 pesos.....	120
	4 alféreces á 41.....	164
	2 sargentos primeros á 25.....	50
	4 idem segundos á 22.....	88
	24 cabos á 20.....	480
	Al frente.....	

Del frente.....	3,600
200 soldados á 18.....	3,600
2 trompetas á 18.....	36
230 caballos á 6 3.....	1,466 25
En un mes.....	6,409 25
En un año.....	76,911
Importe de las cuatro compañías de infanteria.....	100,920
Idem de las 2 de caballeria.....	76,911
Suma.....	177,831
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.	
RESUMEN.	
Estado mayor de señores generales de division y de brigada.....	138,000
Plana mayor del ejército.....	49,593 60
Direccion de ingenieros.....	37,940 40
Direccion de artilleria.....	15,674 40
Comandancias generales.....	240,220 80
Idem principales.....	21,938 40
Detalles y mayoria de plaza.....	11,599 20
Colegio militar.....	79,057 20
Batallon de zapadores.....	208,912 80
Artilleria de plaza, (3 divisiones).....	155,311 20
Idem de campaña (4 idem).....	338,174 40
Idem ligera (2 baterias).....	95,647 20
Compañia de obreros de maestranza.....	21,121 20
Fabrica de pólvora y talleres de recomposicion de armas, fundicion y cápsules.....	10,512
Tren de parques.....	42,314 40
Siete batallones de infanteria.....	1,158,578 40
Seis cuerpos de caballeria.....	607,047 84
A la vuelta.....	

De la vuelta.	
Batallon de invalidos...	52,000
Para colonias militares se señalan...	600,000
Dotacion de las oficinas de marina en los Departamentos del Norte y del Sur, y de cuatro vapores de guerra en ambos mares...	207,902 18
Capitanias de puerto en dichos...	40,000 00
<hr/>	
Guardia municipal del Distrito...	177,831 00
<hr/>	
4,309,376 62	
<hr/>	
Partida 68.	
GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.	
Gobernador del Distrito...	4,500
Secretario...	2,500
Oficial primero...	1,200
Idem segundo...	900
Idem tercero...	850
Idem cuarto...	800
Idem quinto...	750
Idem sexto...	700
Archivero...	600
Dos escribientes, primero y segundo a seiscientos pesos...	1,200
Uno idem tercero...	500
Uno idem cuarto...	400
Dos idem quinto y sexto a 300 pesos...	600
Tres idem sétimo, octavo y noveno, a 240 pesos...	720
<hr/>	
Al frente...	16,220

SECCION DE POLICIA DE SIRVIENTES, etc.	
Un oficial...	500
Tres escribientes a 300...	900
<hr/>	
SECCION DE REGISTRO DE MALHECHORES.	
Un oficial...	900
Dos escribientes a 400...	800
<hr/>	
SECCION DE REGISTRO CIVIL.	
Un oficial...	1,200
Tres escribientes a 600...	1,800
Un sargento de ordenanzas...	216
Un cabo...	168
Dos soldados a 144...	288
Gastos menores...	500
<hr/>	
23,492	
<hr/>	
AYUNTAMIENTO DE MEXICO.	
SECRETARIA.	
Un secretario...	3,000
Un oficial mayor...	2,000
Uno idem segundo...	1,200
Uno idem tercero archivero...	900
Uno idem cuarto...	800
Cuatro escribientes a 600 pesos cada uno...	2,400
Uno idem de archivo...	700
Un escribano de diligencias...	500
Un portero...	400
Gastos menores...	500
<hr/>	
CONTADURIA.	
Un contador...	3,000
Un oficial mayor...	2,000
Uno idem segundo...	1,500
Uno idem tercero...	1,200
Uno idem cuarto...	1,000
Dos escribientes a 600 pesos...	1,200
Dos idem a 500 pesos...	1,000
Un portero...	300
<hr/>	
Al frente...	

Del frente.	
TESORERIA.	
Un tesorero...	3,000
Un oficial mayor...	2,000
Uno idem segundo...	1,800
Uno idem tercero...	1,600
Uno idem cuarto...	1,500
Uno idem quinto...	1,300
Un oficial sexto...	1,200
Uno idem sétimo...	1,100
Uno idem octavo...	900
Uno idem noveno...	800
Cinco escribientes a 600 pesos cada uno...	3,000
Dos idem a 500...	1,000
Dos idem a 400...	800
Tres auxiliares con funciones de ejecutores a 400...	1,200
Un mozo de oficio...	300
<hr/>	
MERCADOS.	
Un administrador principal...	1,500
Un idem segundo...	800
Tres cobradores a 360 pesos cada uno...	1,080
Tres idem para las calles a 240...	720
Seis guardas nocturnos a 180...	1,080
Un capataz de sombras...	360
Tres mozos a 180...	540
Un guarda diurno en el mercado de Jesus...	240
Uno idem nocturno...	180
Un mozo de sombras...	120
Un cobrador del mercado de San Juan...	480
Uno idem segundo...	180
Dos guardas nocturnos a 180 pesos...	360
Un mozo de sombras...	120
Un cobrador del mercado de Sta. Catarina...	360
Dos guardas nocturnos a 180 pesos...	360
Un mozo de sombras...	120
<hr/>	
Al frente...	

Del frente.	
Un cobrador del mercado de Villamil...	360
Dos guardas nocturnos a 180 pesos...	360
Un mozo para barrer...	96
Gastos menores...	100
<hr/>	
OBRAS PUBLICAS.	
Un administrador...	2,000
Un inspector...	1,500
Un guarda-almacenes...	1,000
Un escribiente...	500
Un mozo bodeguero...	400
Un sobrestante mayor...	1,200
Cuatro arquitectos de ciudad a 600 pesos...	2,400
Un dibujante...	500
Gastos menores...	1,000
<hr/>	
VACUNA.	
Un primer facultativo...	300
Un segundo idem...	300
Un agente...	450
Un escribiente...	200
<hr/>	
FIEL CONTRASTE.	
Sueldo y gasto...	1,000
<hr/>	
INSTRUCCION PRIMARIA.	
Cuatro directoras de escuelas de niñas a 600 pesos...	2,400
Arrendamiento de casas para las escuelas...	1,400
Utiles para las mismas...	300
Un preceptor del colegio de San Antonio...	400
Un ayudante...	360
Premios anuales a los alumnos...	1,000
Auxilio a las escuelas de la Compañia Lancasteriana...	3,600
Asignacion a una colegiala en Belen...	120
<hr/>	
Al frente...	

De la vuelta...	
FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y CÍVICAS.	
Gastos en diversas en el año...	6,300
CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.	
Gastos en el año.....	1,000
GASTOS GENERALES.	
Impresiones, suscripciones de periódicos, etc.,.....	3,000
Para el giro de negocios judiciales.....	2,000
Para arreglo del archivo.....	300
Gastos de valúo de fincas.....	300
Gastos de cobro sobre estancias en el hospital de San Pablo.	1,400
Gastos de aseo.....	200
	<hr/>
	91,586
POLICIA CIVIL DIURNA.	
1 jefe á 200 pesos.....	2,400
25 Cabos á 360 pesos.....	9,000
180 Policías á 300 pesos.....	54,000
POLICIA CIVIL NOCTURNA.	
1 Jefe.....	2,400
30 Cabos á 480 pesos.....	14,400
200 Policías á 460.....	72,000
CELADORES DE POLICIA.	
1 Cabo.....	366
1 Celador con 26 pesos mensuales.....	312
24 Celadores á 16 pesos idem	4,608
1 Celador jubilado.....	192
Importa el presupuesto de policia y celadores	159,672

Resumen.

Gobierno del Distrito	23,492
Oficinas del ayuntamiento.....	91,586
Policia y celadores:..	159,672
	<hr/>
	274,750

ADICIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Partida 6ª

Para igualar el sueldo de los escribientes de esta secretaría, con el que disfrutaban en las otras, se señalan 100 pesos más á cada uno, y siendo 24 en todas sus secciones, son.. 2,400

CUERPO CONSULAR.

Partida 9ª

Un cónsul general en Guatemala.....	3,000
MATERIAL.	
Gastos de escritorio.....	500

Un cónsul en Quetzaltenango..	2,500
MATERIAL.	
Gastos de escritorio.....	500

MINISTERIO DE FOMENTO.

Partida 25.

Obras públicas de esta capital.—Para empedrados, atarjeas y su limpia, paseos, calzadas y puentes, se calculan anualmente..... 144,000

JUNTA DE ARANCELES.

Partida 36.

Un presidente.....	3,200
Vocal primero.....	3,000
Idem segundo.....	3,000

Al frente.....

Del frente.....	
Idem tercero.....	3,000
Un secretario.....	1,200
Un escribiente.....	600

Los otros tres vocales serán nombrados por el comercio sin sueldo del gobierno.

NOTA.—Los sueldos de esta junta no aumentan la suma del presupuesto, porque deben pagarse por la junta de crédito público.

OTRA.—En acuerdo de señores ministros se ha dispuesto que los 144,000 pesos que aparecen presupuestados en la partida 25 del Ministerio de Fomento para el ramo de empedrados y otros objetos, que habian sido atendidos de los fondos del ayuntamiento, se cubran por dicho ministerio, siempre que no sea posible hacerlo de aquellos fondos.

RESUMEN DE LAS PARTIDAS DE ESTE PRESUPUESTO.

1—Presidencia de la República.....	52,220
2—Ministerio de Relaciones.....	28,185
3—Ministerio de gobernacion.....	27,570
4—Ministerio de Justicia	26,920
5—Ministerio de Fomento.....	35,560
6—Ministerio de Hacienda.....	70,600
7—Ministerio de Guerra y Marina.....	46,500
8—Cuerpo diplomático.	111,100
9—Cuerpo consular....	49,600
10—Archivo general....	6,220
11—Academia nacional de San Carlos.....	36,424

Al frente.....

Del frente.....	
12—Consejo de gobierno..	77,160
13—Secretaría de la cámara de diputados..	19,900
14—Jefaturas políticas de los territorios..	25,800
15—Administracion de justicia de la República.....	267,040
16—Juzgados civiles y criminales del Distrito.....	46,500
17—Escuela de medicina..	26,710
18—Congruas de obispos.....	32,200
19—Asignaciones á colegios.....	14,000
20—Escuela nacional de minas.....	45,784
21—Museo nacional.....	1,800
22—Jardines.....	5,240
23—Escuela de comercio..	6,400
24—Escuela de veterinaria y agricultura..	22,000
25—Mejoras materiales..	1,090,000
26—Agentes del Ministerio de Fomento..	35,680
27—Contaduría mayor..	25,420
28—Tesorería general..	72,270
29—Comisaría central de guerra y marina..	33,670
30—Oficinas del gobierno general fuera de la capital.....	108,750
31—Pagadurías de division.....	10,800
32—Oficinas de liquidacion.....	11,500
33—Visitadores generales de rentas.....	12,000
34—Pagadurías de clases pasivas.....	19,000
35—Mitad de haber de dichas clases....	1,052,658
36—Material: gastos generales.....	1,740,000

A la vuelta.....

De la vuelta.....	
37—Deuda pública, amortizaciones y réditos	3,584,690 31
38—Aduanas marítimas	500,000
39—Aduana de México	100,000
40—Administración general de correos	90,000
41—Administración general de papel sellado	17,060
42—Contaduría de la lotería de San Carlos	9,152
43—Administración de naipes	8,400
44—Administración del fondo de minería	14,023
45—Administración general de caminos y peajes	13,392
46—Recaudación de contribuciones	13,300
47—Estado mayor de señores generales	138,000
48—Plana mayor del ejército	39,593 60
49—Dirección de ingenieros	37,940 40
50—Dirección de artillería	15,674 40
51—Comandancias generales	240,220 80
52—Comandancias principales	21,638 40
53—Detalles y mayorías de plaza	11,599 20
54—Colegio militar	79,057 20
55—Batallón de Zapadores	208,912 80
56—Tres divisiones de artillería de plaza	155,311 20
57—Cuatro divisiones de artillería de campaña	338,174 40
58—Una división de artillería ligera	95,647 20
Al frente.....	

Del frente.....	
59—Compañía de obreros de maestranza	21,121 20
60—Talleres de pólvora, armas, fundicion y cápsulas	10,512
61—Tren de parques	42,314 40
62—Siete batallones de infantería permanente	1,158,578 40
63—Seis cuerpos de caballería de línea	607,047 84
64—Batallón de Inválidos	52,000 00
65—Colonias militares	600,000
66—Oficinas de marina para los Departamentos del Norte y del Sur, dotacion de cuatro vapores y capitantas de puerto	247,902 18
67—Guardia municipal del Distrito	177,831
68—Gobierno del Distrito, ayuntamiento y celadores de policía	274,750
CLASIFICACION.	
Oficinas de administracion en todos sus ramos, establecimientos públicos, mejoras materiales	5,294,181
Ejército y marina	4,309,376 62
Oficinas de recaudacion y ramos de gobierno	765,327
Deuda pública (intereses y amortizaciones anuales)	3,584,690 31
Municipalidad del Distrito de México	274,750
Total.....	\$ 14,228,324 93

2. Desde 1° de Enero del entrante año de 1856, la Tesorería general de la nación abrirá sin perjuicio de la cuenta general, cuentas particulares á todos y á cada uno de los ramos que comprende este presupuesto, sin poder cargarse ninguna partida sino dándole la aplicacion correspondiente.

3. Para que la Tesorería general pueda verificar algun pago, será necesaria la orden por escrito del ministerio á quien toque comunicarla al de hacienda, el cual expedirá una libranza contra la Tesorería, para que sea pagada á la vista ó en la fecha que por el supremo gobierno se designe.

4. Todos los pagos, cualquiera que sea su naturaleza, se harán por medio de libranzas, precediendo el aviso del ministerio, conforme queda expresado en el artículo anterior y de la misma manera se hará la recaudacion. Los comprobantes de las partidas, serán la orden del ministerio á quien toque, dirigida por el de hacienda con cita de la ley y expresion del ramo á que corresponda, la libranza del Ministerio de Hacienda, el presupuesto ó extracto de revista, y finalmente el recibo de la persona á quien se entregue la cantidad. La comisaría central de guerra y marina, cuya obligacion es llevar sus cuentas corrientes á todos y á cada uno de los pagos del ramo militar, tendrá á sus inmediatas órdenes á los pagadores de las brigadas de toda la República y estará sujeta al Ministerio de Hacienda y á la Tesorería general.

5. Además de las cuentas corrientes á los ramos generales que expresa este presupuesto, la Tesorería general, comisaría central de guerra y marina y todas las oficinas, ya de administracion, ya de recaudacion, llevarán cuentas corrientes á todas y cada una de las personas que por cualquier título ó motivo paguen ó perciban cantidades, efectos ó valores del erario público. El Ministerio de Fomento pasará á

la Tesorería general la cuenta de entradas y salidas de los fondos que le están consignados, á fin de que la incluya en la general. Todo el producto de las contribuciones establecidas por las leyes que no estén consignadas al Ministerio de Fomento, las multas, aprovechamiento, venta de bienes ó efectos nacionales, y cualquier otro valor que legalmente administren las oficinas del gobierno, forman un fondo general, cuya cuenta se llevará en la Tesorería. Los fondos destinados á colegios, obras públicas, caminos de fierro y otros ramos que están bajo la direccion del Ministerio de Fomento, se recaudarán por los dependientes del gobierno en las oficinas establecidas; mas para la reunion en la capital ó lugares en que se necesiten, se podrán comisionar casas de comercio acreditadas y establecidas, abonándoles una comision que no exceda de uno y medio por ciento sobre el monto total de las cantidades que recaudaren, cuya partida se cargará á los gastos de giro y recaudacion de las rentas. La inversion de todos los caudales públicos se hará precisamente en los términos que expresa este presupuesto, aplicándose conforme vayan produciendo las rentas en la forma siguiente:

I. Los gastos de recaudacion de las aduanas marítimas y demás oficinas perceptoras de las contribuciones ó impuestos, cuyos haberes se pagarán íntegros y puntualmente el dia último de cada mes.

II. Las asignaciones para el pago de réditos y amortizacion de la deuda pública en la forma que el gobierno arregle de comun acuerdo con los acreedores.

III. Las asignaciones para caminos de fierro, obras materiales de la República y demás objetos encomendados al Ministerio de Fomento.

IV. El pago de las guarniciones de los puertos y plazas de la República, incluyéndose á los militares mudados.

V. Los sueldos de los funcionarios civiles y de justicia en activo servicio.

VI. Las asignaciones de las clases pasivas.

7. Las dotaciones señaladas en este presupuesto, serán las únicas que disfrutarán los empleados civiles, de justicia y militares, prohibiéndose el abono de toda gratificación ó sobresueldo, ó el goce del haber de dos empleos. Los cesantes que sean ocupados y tengan mayor sueldo por su cesantía que el señalado en la planta, sólo disfrutarán éste, y de estar conformes en ello quedarán agregados á la pagaduría respectiva para que se les abone lo que les corresponda por sus años de servicio.

8. Todos los empleados civiles, de justicia y militares que expresa este presupuesto, necesitarán para disfrutar sus sueldos, de nuevo despacho que les expedirá el supremo gobierno; concediéndoles el plazo de dos meses para que llenen este requisito, y pasado este tiempo no se les abonará sueldo alguno.

9. Ninguno de los empleados que á consecuencia de este presupuesto se nombre para los diferentes ramos de la administración pública tendrá el carácter de propietario; ni derecho á jubilación, cesantía ni montepío, sino por los años de servicio anteriores á esta fecha y conforme á las leyes vigentes de la materia. Los empleos de jefes en las oficinas no son de rigurosa escala y se proveerán por el gobierno sin necesidad de propuesta.

10. Quedan extinguidos desde 1º de Enero el año entrante, todos los descuentos de montepío, y los empleados pueden formar si así les pareciere conveniente, una corporación enteramente separada del gobierno, pagar sus descuentos y depositar su importe en la caja de ahorros, sin que las oficinas tengan que hacer asientos ni operaciones de ninguna clase. Quedan igualmente extinguidos desde la misma fecha para los empleados civiles, los descuentos, sobresueldos y salarios y el del centavo por peso para obras públicas.

11. Todos los empleados que hubiesen pagado montepío, podrán presentar sus

comprobantes en la oficina de liquidación, para que formándose expedientes con las formalidades con que se liquida la deuda pública, se les haga la conversión de su ajuste en bonos del 3 por 100 del fondo común que se amortizarán en la misma forma y términos que los demás de su clase.

12. Todas las viudas y pensionistas civiles y militares, cesantes, jubilados, retirados, etc., que voluntariamente quisieren capitalizar sus pensiones, podrán hacerlo con sujeción á una tarifa que el Ministerio de Hacienda publicará, y supuesta su voluntad que expresarán por medio de una solicitud, la oficina de liquidación, con los comprobantes necesarios y por el monto que resulte según la tarifa, les expedirá bonos sobre el fondo común, pues se amortizarán lo mismo que todos los demás.

13. Todos los oficiales retirados, ilimitados y del depósito que deban disfrutar pensión según los años de servicio que cuenten, podrán igualmente capitalizar sus haberes si así lo solicitaren, bajo las bases que expresará la tarifa que el gobierno publicará, sujetándose á las mismas reglas que establece el artículo anterior para las viudas y demás pensionistas. Todos los terrenos baldíos que se vayan deslindando conforme á las disposiciones que dará el gobierno para esto próximamente, se dividirán en lotes representados por bonos al portador, y con esto se capitalizarán también los retiros, pensiones militares, civiles, viudedades, etc. Conforme se vayan deslindando los terrenos, se podrán también conceder á los militares que quedaren sobrantes para que los colonicen con sus familias, dándoseles de los fondos asignados para el Ministerio de Fomento en este presupuesto, algunas cantidades para su marcha, establecimiento, compra de animales, etc.

14. Una comisión que el gobierno nombrará, se ocupará de revisar todas las declaraciones de montepío, cesantías y de-

más pensiones de las clases pasivas y con vista de los documentos respectivos, en los términos que las leyes designan, se les expedirá nueva patente, sin cuyo requisito no podrán seguir disfrutando su haber. Se concede el término de cuatro meses á todas las personas comprendidas en este artículo, para que puedan llenar ese requisito.

15. Para no interrumpir el orden, claridad y precisión de las cuentas que deberán llevar todas las oficinas con entera sujeción á las partidas que expresa este presupuesto, todos los pagos pendientes por el año anterior, si fueren del ramo de guerra, se cargarán á gastos extraordinarios de ese ministerio, y si corresponden al civil ó de justicia, á las partidas que para gastos ordinarios y extraordinarios tienen señalados los respectivos ministerios, sin perjuicio de los asientos en la cuenta corriente del ramo é individuo que corresponda.

16. Todas las administraciones generales tienen obligación de glosar mensualmente las cuentas de sus subalternos y remitir la suya general á la tesorería para que la glose la sección respectiva, sin más demora que el tiempo ordinario para la

llegada de los expedientes y documentos necesarios de los diversos departamentos de la República.

17. La contaduría mayor glosará: 1º La cuenta general de la Tesorería general y comisaría central de guerra. 2º La del crédito público. 3º La de la junta ó dirección de aduanas. 4º Todas las de los colegios, establecimientos de beneficencia, ayuntamiento y demás que glosaba la contaduría de propios.

18. Para coleccionar todas las rentas que el gobierno deba percibir fuera del Distrito y Territorios, así como para hacer los pagos que por orden del gobierno general se verifiquen, se nombrarán jefes de hacienda que desempeñen igualmente todas las comisiones que les diere el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general de México, Diciembre 31 de 1855.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Manuel Payno.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 31 de 1855.—*Payno*.